



**VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día **07 siete de Enero del año 2022** dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Juan Rentería García en su carácter de Secretario General y suplente de la vocal e integrante del Comité de Transparencia la Lic. Elisa González Rodríguez y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

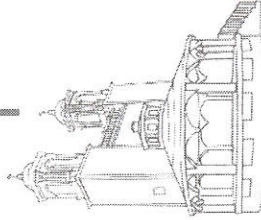
ORDEN DEL DÍA

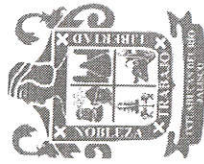
**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO NEGATIVO Y AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 002/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 003/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 004/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 005/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO APRCIAL)
- Y BAJO EXPEDIENTE 009/2022 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 011/2022, EXPEDIENTE 014/2022 Y EXPEDIENTE 015/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)

**IV.- ASUNTOS VARIOS
V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Juan Rentería García Secretario General, y suplente de la integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Juan Rentería García Secretario General, y suplente de la integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "A favor"

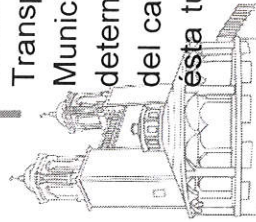
ACUERDO SEGUNDO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

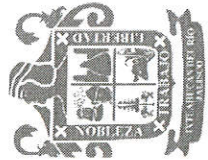
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO NEGATIVO Y AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 002/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 003/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 004/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 005/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO APRCIAL)
- Y BAJO EXPEDIENTE 009/2022 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 011/2022, EXPEDIENTE 014/2022 Y EXPEDIENTE 015/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la





imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000001 bajo expediente en esta dependencia 002/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 31 treinta y uno de Diciembre del 2021, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito una relación en formato abierto (.xlsx o .csv) de todas las erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Pido que la información entregada corresponda al periodo comprendido desde que exista registro de estos gastos hasta la fecha de recepción de esta solicitud.

Asimismo, solicito la copia de la versión pública en formato digital de todos los documentos (facturas, contratos, tickets, órdenes de compra u otro) que comprueben estas erogaciones” (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Instancia Municipal de las Mujeres y la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

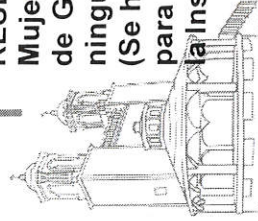
Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Instancia Municipal de las Mujeres bajo oficio CCC-0131-2022 mediante el cual informa que no se cuenta con erogaciones para dicho concepto, así como se recibió el oficio de la Hacienda Pública bajo oficio HP/02/2022, mediante el cual informa que no se encuentran con registros contables relacionados con el tema en cuestión, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Instancia Municipal de las Mujeres y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

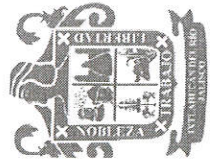
Solicito una relación en formato abierto (.xlsx o .csv) de todas las erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Pido que la información entregada corresponda al periodo comprendido desde que exista registro de estos gastos hasta la fecha de recepción de esta solicitud.

RESPUESTA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES: La Instancia Municipal de la Mujer no cuenta con erogaciones solicitadas para atención de la Alerta de Violencia de Género Contra Las Mujeres desde su apertura, por tal motivo no se cuenta con ningún documento.

(Se hace mención que al no contar con ningún registro de alguna erogación realizada para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres desde la apertura de la Instancia Municipal de la Mujer (Octubre 2018 inicio de la Administración 2018-2021)



Rosa Aurora
Rala



en esta dependencia, se informa que no se cuenta con ningún formato abierto que contenga dicha información, ya que no ha sido generada desde su apertura hasta la fecha, por dicho motivo no existe algún documento que compruebe lo solicitado, en razón de lo anteriormente expuesto)

Asimismo, solicito la copia de la versión pública en formato digital de todos los documentos (facturas, contratos, tickets, órdenes de compra u otro) que comprueben estas erogaciones.

RESPUESTA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES: La Instancia Municipal de la Mujer no cuenta con erogaciones solicitadas para atención de la Alerta de Violencia de Genero Contra Las Mujeres desde su apertura, por tal motivo no se cuenta con ningún documento.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: A lo cual respondemos que **NO** contamos con registros contables relacionados con el tema solicitado." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado a lo manifestado que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo





previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, el LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA Secretario General y Suplente de la Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente **002/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 142042121003825 bajo expediente en esta dependencia 003/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 03 tres de Enero del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Solicito información sobre plantíos ilegales de aguacate detectados en la entidad de 2000 a la fecha por:

AÑO

Municipio

Dirección donde se encuentra

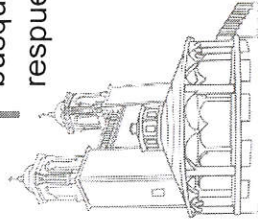
Cuantos metros o hectáreas fueron detectadas (por parcela)

Tipo de daño al medio ambiente (deforestación, falta de agua, etc)

Si cuenta con permiso y fue ampliación de parcela o nuevo plantío" (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y a la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio bajo oficio OP-17112021/071V mediante el cual informa que no se cuenta con registros de permisos otorgados dentro del periodo solicitado, así como se recibió el oficio de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad bajo oficio CDECD/008/2021, mediante el cual informa que no se encuentran con registros en relación a permisos otorgados para plantíos de dicho tipo, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:



“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia dentro del periodo solicitado del año 2000 al 2022, de manera general es la siguiente:

Solicito información sobre plantíos ilegales de aguacate detectados en la entidad de 2000 a la fecha por:

AÑO

Municipio

Dirección donde se encuentra

Cuantos metros o hectáreas fueron detectadas (por parcela)

Tipo de daño al medio ambiente (deforestación, falta de agua, etc.)

Si cuenta con permiso y fue ampliación de parcela o nuevo plantío.

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Se le informa que, no se cuenta con algún registro de permisos otorgados para este tipo de plantíos.

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio no se cuenta con registros de permisos otorgados por el H. Ayuntamiento dentro del periodo 2000 a 2022 en dicha actividad.” (Sic)

(Se hace mención que dentro del periodo solicitado desde el año 2000 a la fecha, después de una búsqueda exhaustiva y extenuante por parte de las áreas competentes en sus archivos físicos y electrónicos para atender a lo solicitado en su petición, se indica que no se tiene ningún registro relacionado a plantíos ilegales de aguacate detectados en el territorio de este municipio, por lo correspondiente a plantíos en general las áreas competentes para atender el requerimiento exponen que no se tiene registro de dicho periodo del año 2000 a la fecha de algún permiso otorgado para el sembradío, o cambio de uso de suelo para lo solicitado, por lo que respecto al último punto requerido las áreas competentes responden que no se tiene registro de que se haya generado algún permiso o alguna solicitud de ampliación para dicha actividad, contestado a la pregunta de saber si cuenta con permiso, por lo cual al no detectarse plantíos ilegales de aguacate en este municipio en ninguno de los años que comprende de 2000 al 2022, no existe mayor información en referencia a metros o hectáreas detectados por parcela, algún tipo de daño causado al medio ambiente o alguna ampliación autorizada por esta dependencia para dicha actividad, por lo cual no existe mayor información o datos que manifestar, dado a que no se han generado mayores datos al respecto por parte de este municipio de Ixtlahuacán del Río.)

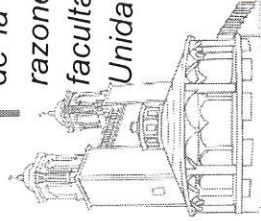
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

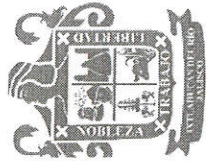
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y





IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

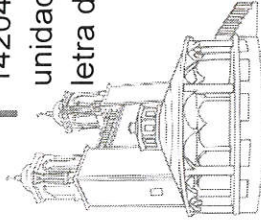
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, el LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA Secretario General y Suplente de la Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 003/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 142042121003826 bajo expediente en esta dependencia 004/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 03 tres de Enero del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:





“Solicito información sobre plantíos ilegales de berrys detectados en la entidad de 2000 a la fecha por:
 AÑO
 Municipio
 Dirección donde se encuentra
 Cuantos metros o hectáreas fueron detectadas (por parcela)
 Tipo de daño al medio ambiente (deforestación, falta de agua, etc)
 Si cuenta con permiso y fue ampliación de parcela o nuevo plantío” (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad bajo oficio CDECD/009/2021 mediante el cual informa que no se cuenta con registros de permisos otorgados para este tipo de plantíos, así como se recibió el oficio de la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio bajo oficio OP-17112021/072V, mediante el cual informa que no se encuentran con registros de permisos del 2000 al 2022 dentro de dicha actividad solicitada, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

Amara Pita

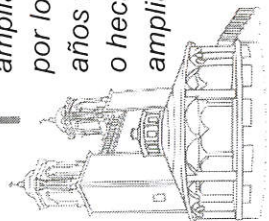
“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia dentro del periodo solicitado del año 2000 al 2022, de manera general es la siguiente:

Solicito información sobre plantíos ilegales de berrys detectados en la entidad de 2000 a la fecha por:
 AÑO
 Municipio
 Dirección donde se encuentra
 Cuantos metros o hectáreas fueron detectadas (por parcela)
 Tipo de daño al medio ambiente (deforestación, falta de agua, etc)
 Si cuenta con permiso y fue ampliación de parcela o nuevo plantío.

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Se le informa que, no se cuenta con algún registro de permisos otorgados para este tipo de plantíos.
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio no se cuenta con registros de permisos otorgados por el H. Ayuntamiento dentro del periodo 2000 a 2022 en dicha actividad.” (Sic)

[Firma manuscrita]

(Se hace mención que dentro del periodo solicitado desde el año 2000 a la fecha, después de una búsqueda exhaustiva y extenuante por parte de las áreas competentes en sus archivos físicos y electrónicos para atender a lo solicitado en su petición, se indica que no se tiene ningún registro relacionado a plantíos ilegales de Berrys detectados en el territorio de este municipio, por lo correspondiente a plantíos en general las áreas competentes para atender el requerimiento exponen que no se tiene registro de dicho periodo del año 2000 a la fecha de algún permiso otorgado para el sembradío, o cambio de uso de suelo para lo solicitado, por lo que respecto al último punto requerido las áreas competentes responden que no se tiene registro de que se haya generado algún permiso o alguna solicitud de ampliación para dicha actividad, contestado a la pregunta de saber si cuenta con permiso, por lo cual al no detectarse plantíos ilegales de berrys en este municipio en ninguno de los años que comprende de 2000 al 2022, no existe mayor información en referencia a metros o hectáreas detectados por parcela, algún tipo de daño causado al medio ambiente o alguna ampliación autorizada por esta dependencia para dicha actividad, por lo cual no existe mayor





información o datos que manifestar, dado a que no se han generado mayores datos al respecto por parte de este municipio de Ixtlahuacán del Río.)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

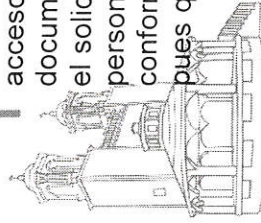
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

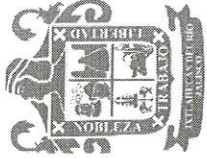
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este

Luisa Aurora Rodríguez

[Signature]

[Signature]





H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, el LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA Secretario General y Suplente de la Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente **004/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 142042121003827 bajo expediente en esta dependencia 005/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 03 tres de Enero del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito información sobre plantíos ilegales de agave detectados en la entidad de 2000 a la fecha por:

AÑO

Municipio

Dirección donde se encuentra

Cuantos metros o hectáreas fueron detectadas (por parcela)

Tipo de daño al medio ambiente (deforestación, falta de agua, etc)

Si cuenta con permiso y fue ampliación de parcela o nuevo plantío” (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad bajo oficio CDECD/010/2022 mediante el cual indica que no se tiene registro alguno de permisos otorgados para el plantío solicitado dentro del municipio así como se recibió el oficio que remitió la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio bajo oficio OP-17112021/073V mediante el cual informa que no se cuenta con registros competentes al tema en cuestión dentro del periodo comprendido del año 2000 al 2022, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia dentro del periodo solicitado del año 2000 al 2022, de manera general es la siguiente:

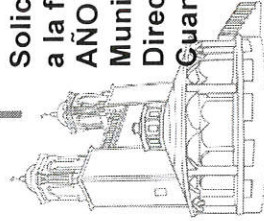
Solicito información sobre plantíos ilegales de agave detectados en la entidad de 2000 a la fecha por:

AÑO

Municipio

Dirección donde se encuentra

Cuantos metros o hectáreas fueron detectadas (por parcela)



Tipo de daño al medio ambiente (deforestación, falta de agua, etc)
Si cuenta con permiso y fue ampliación de parcela o nuevo plantío.

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Se le informa que, no se cuenta con algún registro de permisos otorgados para este tipo de plantíos.

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio no se cuenta con registros de permisos otorgados por el H. Ayuntamiento dentro del periodo 2000 a 2022 en dicha actividad." (Sic)

(Se hace mención que dentro del periodo solicitado desde el año 2000 a la fecha, después de una búsqueda exhaustiva y extenuante por parte de las áreas competentes en sus archivos físicos y electrónicos para atender a lo solicitado en su petición, se indica que no se tiene ningún registro relacionado a plantíos ilegales de agave detectados en el territorio de este municipio, por lo correspondiente a plantíos en general las áreas competentes para atender el requerimiento exponen que no se tiene registro de dicho periodo del año 2000 a la fecha de algún permiso otorgado para el sembradío, o cambio de uso de suelo para lo solicitado, por lo que respecto al último punto requerido las áreas competentes responden que no se tiene registro de que se haya generado algún permiso o alguna solicitud de ampliación para dicha actividad, contestado a la pregunta de saber si cuenta con permiso, por lo cual al no detectarse plantíos ilegales de agave en este municipio en ninguno de los años que comprende de 2000 al 2022, no existe mayor información en referencia a metros o hectáreas detectados por parcela, algún tipo de daño causado al medio ambiente o alguna ampliación autorizada por esta dependencia para dicha actividad, por lo cual no existe mayor información o datos que manifestar, dado a que no se han generado mayores datos al respecto por parte de este municipio de Ixtlahuacán del Río.)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

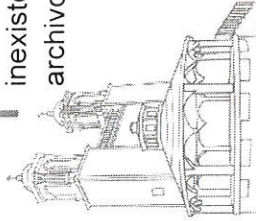
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.





Bajo esta tesitura en uso de la voz, el IMTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, el LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA Secretario General y Suplente de la Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 005/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

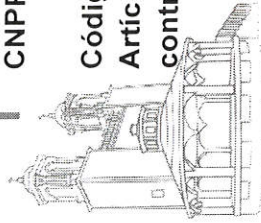
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para terminar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000003 bajo expediente en esta dependencia 009/2022, y sus acumulados expediente 011/2022 bajo folio 140285122000005, expediente 014/2022 bajo folio 140285122000008, y bajo expediente 015/2022 bajo folio 140285122000009, registradas en esta unidad de transparencia el día 05 cinco y 06 seis de Enero del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"informe con claridad y con apego a la legislación aplicable con fundamento en que artículo la comisaria de seguridad publica municipal y/o sus agentes de investigación realizan multiples revisiones de las denominadas "de rutina" o "precautorias" en las que los oficiales de seguridad publica violentan reiteradamente y deliberadamente los derechos humanos de los ciudadanos.

CNPP Artículo 252 Federal de México

Código Nacional de Procedimientos Penales Federal

Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control





Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

- I. ...
- II. Las órdenes de cateo;
- III al VI...

Como podemos advertir las ordenes de cateo requieren autorización previa de un juez de control, por lo que resulta a todas luces ese tipo de revisiones violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanan.

Claramente señale.

1. SEÑALE UN NÚMERO TELEFONICO DE CONTACTO INMEDIATO PARA EL CASO DE SER MOLESTADO POR UN ACTO DE AUTORIDAD NO ORDENADO POR UN JUEZ.

2. INFORMÉ LA POLÍTICA POLICIAL MUNICIPAL PARA RESPETAR Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS. *Rate*

3. SEÑALE CLARAMENTE LA INSTRUCCIÓN QUE TIENEN LOS AGENTES POLICIALES MUNICIPALES O DE INVESTIGACIÓN PARA REALIZAR REVISIONES DE "RUTINA" O "PRECAUTORIAS". *Luca*

4. INFORMÉ CLARAMENTE EL PROCEDIMIENTO QUE UN CIUDADANO DEBE SEGUIR AL SER DENTENIDO FUERA DE PROCEDIMIENTO PENAL POR LOS AGENTES MUNICIPALES Y/O DE INVESTIGACION. *Luca*

5. SEÑALE CLARAMENTE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN QUE TIENE LA POLICIA MUNICIPAL O DE INVESTIGACIÓN AL EJECUTAR UNA ORDEN DE CATEO ORDENADA PREVIAMENTE POR UN JUEZ DE CONTROL.

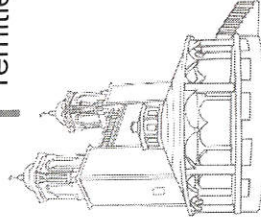
6. SEÑALE CLARAMENTE SI LA COMANDANCIA DE POLICÍA MUNICIPAL O AGENTES DE INVESTIGACION TIENE INSTRUCCIÓN DE REALIZAR;

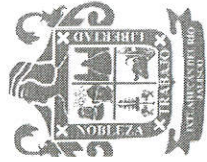
- A) REVISIONES ALEATORIAS,
- B) REVISIONES PREVENTIVAS,
- C) REVISIONES DE RUTINA,
- D) REVISIONES SIN SUSTENTO Y SIN UNA ORDEN LEGALMENTE ORDENADA POR UN JUEZ DE CONTROL.

7. INFORMÉ CLARAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y CONFIANZA QUE DESARROLLA CON EL PERSONAL POLICIACO MUNICIPAL O AGENTES DE INVESTIGACIÓN PARA ERRADICAR LAS MALAS PRACTICAS POLICIACAS" (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaria General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CGSP001/2022 mediante el cual indica la información de respecto a lo que se posee y genera en el área, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:





"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

informe con claridad y con apego a la legislación aplicable con fundamento en que artículo la comisaría de seguridad pública municipal y/o sus agentes de investigación realizan múltiples revisiones de las denominadas "de rutina" o "precautorias" en las que los oficiales de seguridad pública violentan reiteradamente y deliberadamente los derechos humanos de los ciudadanos.
CNPP Artículo 252 Federal de México

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Se indica que en este municipio se actúa bajo lo dispuesto por la normatividad correspondiente, de manera interna resalta el Reglamento de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y el Bando de Policía y Buen Gobierno, y se indica de la misma manera que los elementos acatan ordenes del ministerio publico para los temas a tratar de su solicitud, así mismo NO violentan reiteradamente y deliberadamente los derechos humanos de los ciudadanos en ningún procedimiento.

REGLAMENTO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO. CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS ARTÍCULO 181.- Los integrantes de la Comisaría, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones: Fracción IX. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

REGLAMENTO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO. TITULO TERCERO DE LAS FALTAS, SANCIONES Y RECONOCIMIENTOS CAPITULO I DE LAS FALTAS A LAS OBLIGACIONES ARTÍCULO 23.- Para los efectos del presente capítulo, los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, deberán sujetarse a las obligaciones y deberes siguientes: Fracción IX. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acción o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

Claramente señale.

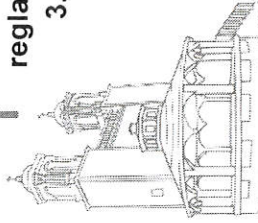
1. SEÑALE UN NÚMERO TELEFONICO DE CONTACTO INMEDIATO PARA EL CASO DE SER MOLESTADO POR UN ACTO DE AUTORIDAD NO ORDENADO POR UN JUEZ.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: EN ESTA COMISARIA SE TIENEN LOS NÚMEROS DEL MINISTERIO PÚBLICO 373 7345175 Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE TEPATITLÁN DE MORELOS 3781000744
(Se indica que el número de esta comisaría es 373 734 5514)

2. INFORMÉ LA POLÍTICA POLICIAL MUNICIPAL PARA RESPETAR Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: ES TRATADO CON RESPETO, DIGNIDAD CON APEGO A LA LEY

(Se indica en este punto que no se cuenta con una política como tal conformada, sin embargo, se menciona la manera de actuar, y se reitera que se actúa bajo los reglamentos internos aplicables, así como bajo las leyes estatales en a materia)

3. SEÑALE CLARAMENTE LA INSTRUCCIÓN QUE TIENEN LOS AGENTES POLICIALES MUNICIPALES O DE INVESTIGACIÓN PARA REALIZAR REVISIONES DE "RUTINA" O "PRECAUTORIAS".



Lucia
Aurora
Pala



RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: MARCARLES EL ALTO, HABLARLES DE BUENA MANERA Y SE LES PIDE DE LA MANERA MÁS ATENTA QUE ATIENDAN LAS INDICACIONES DE LOS ELEMENTOS

4. INFORMÉ CLARAMENTE EL PROCEDIMIENTO QUE UN CIUDADANO DEBE SEGUIR AL SER DENTENIDO FUERA DE PROCEDIMIENTO PENAL POR LOS AGENTES MUNICIPALES Y/O DE INVESTIGACION.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: HACER CASO A LAS ÓRDENES DE LOS OFICIALES Y DE IGUAL MANERA SE LES LEEN SUS DERECHOS.

5. SEÑALE CLARAMENTE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN QUE TIENE LA POLICIA MUNICIPAL O DE INVESTIGACIÓN AL EJECUTAR UNA ORDEN DE CATEO ORDENADA PREVIAMENTE POR UN JUEZ DE CONTROL.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: EN PRIMER LUGAR, ESPERAR AL JUEZ EL CUAL ORDENA EL CATEO, DELANTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ENTRAR AL LUGAR QUE SE LES INDIQUE Y HACER TODO CON LA CAUTELA NECESARIA

6. SEÑALE CLARAMENTE SI LA COMANDANCIA DE POLICÍA MUNICIPAL O AGENTES DE INVESTIGACION TIENE INSTRUCCIÓN DE REALIZAR;

- A) REVISIONES ALEATORIAS,
- B) REVISIONES PREVENTIVAS,
- C) REVISIONES DE RUTINA,

D) REVISIONES SIN SUSTENTO Y SIN UNA ORDEN LEGALMENTE ORDENADA POR UN JUEZ DE CONTROL.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: DESPUÉS DE LAS HORAS INDISPUESTAS SE LE HACE UNA REVISIÓN PRECAUTORIA A TODA PERSONA CON ACTITUD EVASIVA.

(Se informa que se actúa bajo lo dispuesto en la normatividad interna aplicable, en lo que resalta el Reglamento Interno de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Ixtlahuacán del Río, el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno de Ixtlahuacán del Río, y en los mismos no se encuentra establecido realizar dichas acciones mencionadas, por lo cual no se cuenta con mayor instrucción para lo solicitado en los puntos del "a al d", indicando así que por parte de los elementos no se realizan revisiones aleatorias, preventivas, de rutina o sin sustento o sin una orden legalmente ordenada, ya que se actúa bajo las indicaciones de los superiores y del ministerio público municipal)

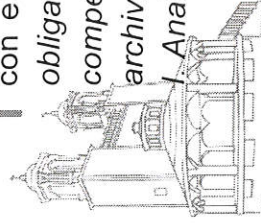
7. INFORMÉ CLARAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y CONFIANZA QUE DESARROLLA CON EL PERSONAL POLICIAO MUNICIPAL O AGENTES DE INVESTIGACIÓN PARA ERRADICAR LAS MALAS PRACTICAS POLICIAICAS.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: EXAMEN POLIGRAFÍA, PSICOMETRÍA, PSICOLOGÍA, ENTORNO SOCIOECONÓMICO Y TOXICOLÓGICO." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;



II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

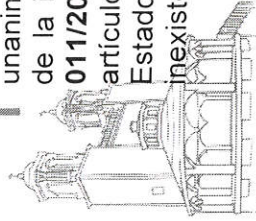
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

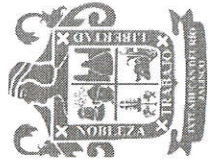
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, el LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA Secretario General y Suplente de la Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 009/2022 y sus acumulados expediente 011/2022, expediente 014/2022 y expediente 015/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.





El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:20 doce horas con veinte minutos del día 07 siete de Enero del 2022 dos mil veintidós.

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL Y SUPLENTE DE LA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

